

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00064

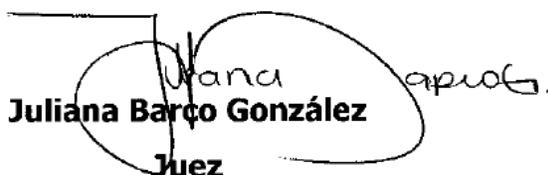
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en custodia del pagaré original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. Aportará el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante con un término de expedición mínimo de un mes de antelación a la fecha de presentación de la demanda.
3. Corregirá en el acápite de la demanda denominado "pretensiones" el nombre de la ejecutante.
4. Aportará un nuevo poder en el que se precise la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior en tanto que, una vez verificado el aludido registro, se observa que el abogado no tiene registrado ningún correo electrónico. En ese evento, indicará expresamente que su correo electrónico no se encuentra inscrito y dirá que el mentado será el utilizado para efectos de cualquier comunicación.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 2 feb de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f02242cabddd844f094768f60caf9a70ce3212a23986b9e35cea37fdb55c02b

Documento generado en 01/02/2021 05:03:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**